

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora. Cali, 19 de Mayo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No 513
Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 7600140030220180060800

Ha pasado el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el doctor John Jairo Trujillo Carmona en su condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante en contra la decisión inmediatamente anterior en la que el despacho decreto la terminación por desistimiento tácito por las razones en ella vertidas.

En síntesis, el libelista efectúa algunas precisiones respecto de la ejecutada infirmado que el día 14 de enero del año que avanza dio cumplimiento al auto No 922 mediante el cual se les requería para que realizaran las diligencias de notificación de la parte demandada, informa que realizo las diligencias de su competencia y el día 14 de enero de 2021, aporto constancia de ello, e igualmente solicito emplazar a la parte ejecutada toda vez que el resultado de la diligencia de notificación fue fallido., razón por la cual solicite que se revoque el auto atacado para en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

TRAMITE

El recurso antes referido se resuelve de plano como quiera que no se encuentra entrabada la *litis*.

Compilado así lo anterior, pasa entonces el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito *sine qua non* que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al

ensor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que ésta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho o de derecho o de interpretación.

Ciertamente y de una nueva revisión al expediente se observa en los documentos presentados como diligencias de notificaciones fueron realizadas en la fecha menciona por el recurrente, como también se observa solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta el resultado negativo de la diligencia de notificación.

Puestas así las cosas, el recurso interpuesto está llamado a prosperar, situación que impone la revocatoria de la providencia cuestionada, para en su lugar, ordena el emplazamiento de la parte demandada solicitado por el togado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Revocar para reponer en su totalidad el auto terminación tácito No 015 del diecinueve (19) de abril de 2021, conforme las consideraciones expuestas en el parte motiva de este proveído, para en su lugar;

2.) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, **POLONIA MOSQUERA ARANGO** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

3.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

4.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria